

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Estadística.—Censo.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de algunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuendran con licencia ilimitada alejados de sus cueros, he resultado comunicarle á V. E. las prevenciones siguientes: 1.ª Los individuos de la clase de tropa que se hallen disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal: 2.ª En consonancia con la prevencion anterior, los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando, expresando la causa de la ausencia: 3.ª Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del regimiento ó batallon, y la compañía, escuadrón, batería ó seccion á que pertenecen: 4.ª Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuendran los individuos pertenecientes á él que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento y sirva de norma á las Juntas municipales encargadas de la formacion del censo de poblacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

BANDO.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que por Real decreto de 1.º de Noviembre último, el Gobierno de S. M. ha ordenado la formacion del censo de la poblacion de España en la noche del 31 del corriente al 1.º de Enero próximo. No necesitan la cordura y sensatez de este vecindario, jamás desmentidas, las recomendaciones de mi autoridad con el fin de que se cumpla, en todas sus partes, dicho decreto encaminado á altísimos fines, de general utilidad y capital

importancia, en los cuales el bienestar del Estado y la honra de la Nacion se hallan, á la vez, interesadas. Creería ofender la cultura de los habitantes de Madrid y su provincia, encareciéndoles las notorias ventajas que de la posible perfeccion del censo han de resultar á la pública administracion, ó indicando siquiera que el mismo no puede ocasionar vejámenes, ni molestias de ninguna especie.

Confo, pues, en que todas las Autoridades y todos los vecinos, no sólo de esta capital sino tambien de la provincia, sin distincion de categoría, clase, fuero ni condicion, coadyuvarán al debido efecto de la disposicion legal citada, y espero, por tanto, que las hojas destinadas al empadronamiento censal serán llenadas con estricta sujecion á lo que la misma dispone, una vez repartidas por los agentes y delegados de la autoridad con la oportunidad debida.

Asimismo confo en que prestarán idéntica obediencia á ley los extranjeros y transeuntes que se encontraren en esta poblacion durante las horas en que ha de verificarse el empadronamiento censal por inscripcion duplicada, nominal y simultánea.

Interesado el buen nombre de la Nacion en el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Noviembre citado, no espero que se oponga por nadie excusa ni pretesto justificado para eludir su puntual observancia; y con el fin de que, en caso semejante, que lamentaría profundamente, no se alegue ignorancia de lo ordenado por el Gobierno de S. M., en lo que se relaciona con el censo de esta poblacion, se insertan á continuacion las disposiciones legales de carácter general, contenidas en el repetido decreto de 1.º de Noviembre é instruccion de 2 del mismo, así como los artículos del Código que marcan la penalidad en que incurren aquellos que se negaren á prestarlas su voluntaria obediencia, y que les será aplicada por los Tribunales de justicia.

Artículos del decreto de 1.º de Noviembre último á que se hace referencia.

Artículo 1.º El censo general de la poblacion que, segun lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Península, islas adyacentes y en todos los demas dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los

habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y derecho, esto es, atendiendo á su presen- cia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion, etc., de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Artículos de la Instruccion de 2 del próximo pasado y del Código penal, cuyo conocimiento es de general interes.

CAPÍTULO II.

Del reparto de las cédulas de inscripcion.

Art. 12. Las cédulas de inscripcion son de familia y colectivas; las primeras blancas, las segundas azules; destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica y éstas para inscribir á los individuos que sin constituir familia viven reunidos, como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de Beneficencia, fondas, etc.

Como el empadronamiento de los habitantes ha de hacerse por duplicado, las cédulas, tanto de familia como colectivas, se distribuirán duplicadas en todos los casos.

Por lo tanto, siempre que en la presente Instruccion se mencione la palabra *cédula*, entiéndase *duplicada* aunque no se exprese así.

CAPÍTULO III.

De la forma en que ha de hacerse la inscripcion.

Art. 23. Repartidas las cédulas para la inscripcion nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que hayan pasado la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo presentes al efecto las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 24. Dichas cédulas se llenarán en sus dos ejemplares por los mismos cabezas de casa ó Jefes de establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuacion del último individuo inscrito en ellas, y sólo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados.

Art. 27. No se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido la noche de la inscripcion, pero se comprenderán los nacidos en la misma. A éstos se les suplirá la falta de nombre con las palabras *Recien nacido*. Esta prescripcion convenirá que se tenga muy presente en los hospitales y casas de maternidad.

Art. 28. Cada uno de los cónyuges que vivan separados ó divorciados extenderá su cédula sin comprender en ella á su consorte respectivo.

Art. 48. El día 1.º de Enero de 1878 los agentes encargados de recoger las cédulas cumplirán este servicio con la mayor exactitud, valiéndose de la lista formada por la distribucion, á fin de asegurarse de que no falta cédula alguna.

CAPÍTULO VII.

De la responsabilidad penal.

Art. 71. El empleado público que á sabiendas altera de los datos en la redaccion de cualquier de los documentos relativos al censo, será castigado como reo de falsedad con arreglo al art. 314 del Código penal, que dice así:

«Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad:

»1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

»2.º Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.

»3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

»4.º Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.

»5.º Alterando las fechas verdaderas.

»6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido.

»7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.

»8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

»Será castigado tambien con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el Ministro eclesiástico que incurriese en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.»

Art. 72. El funcionario que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus

superiores, relativas á la formacion del censo, será castigado con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, segun la gravedad del caso, al tenor siguiente:

«Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo, á inhabilitacion perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

«Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infraccion manifiesta clara y terminante de un precepto constitucional.

«Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase, en el que se infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquier ley.

«Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuere de los expresados en el se-

gundo párrafo del artículo anterior la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension, sufrirá la inhabilitacion perpetua especial y prision correccional en sus grados mínimo y medio.

«Art. 382. El funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestare la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

«Si de su omision resultare grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitacion perpetua especial y multa de 150 á 1.250 pesetas.»

Art. 73. Se considerarán empleados públicos, para todos los efectos de los artículos anteriores, no sólo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las Autoridades de la Administracion central, provincial y municipal ó de eleccion popular, sino tambien los que se nombren especialmente para cooperar á la formacion del censo.

Art. 74. Serán castigados con arreglo al art. 265 del Código penal los que desobedecieren gravemente á la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion,

ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

«Art. 265 del Código. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Art. 75. El Gobernador ó Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos, dará parte inmediatamente al Juez y pondrá á su disposicion al culpable para que proceda desde luego á la formacion de la causa.

Art. 76. Serán castigados como reos de faltas con sujecion á las leyes:

1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripcion, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 47.

2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 77. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho

y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.— Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Esta Comision provincial, en atencion á las informalidades cometidas por la Junta de escrutinio de Sevilla la Nueva en las segundas elecciones verificadas en aquella localidad en los dias 13, 14, 15 y 16 de Marzo último para la constitucion de nuevo Ayuntamiento, y toda vez que no ha podido conseguirse, á pesar de las reclamaciones hechas al efecto, que el Alcalde de aquella villa remita los antecedentes que se le tenian reclamados, ha acordado anular las referidas elecciones y publicar esta resolucion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la ley Electoral vigente.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario interino, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE Pesetas cénts. |
|-----------------------------|---------------|--------------------|-------------------|-----------------|---------------------------|
| D. Doroteo Valtierra..... | Getafe..... | Rústica..... | Getafe..... | Clero..... | 23'38 |
| Juan Sanchez Lopez..... | Carabaña..... | Urbana..... | Carabaña..... | Propios..... | 763 |
| Mariano Manzano..... | "..... | "..... | Villacameles..... | Clero..... | 62'50 |
| Epifanio Diaz Iglesias..... | "..... | "..... | Torremocha..... | Propios..... | 395'50 |
| | | | Aranjuez..... | Patrimonio..... | 4.761'20 |

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Resultando vacante por defuncion del que lo desempeñaba, el estanco de Loeches, en el partido administrativo de Arganda, en esta provincia, y debiendo proveerse en persona que reuna las circunstancias y requisitos prevenidos en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1875 y demas disposiciones vigentes, se anuncia al público á fin de que las personas que reúnan dichas condiciones puedan dirigir las solicitudes debidamente documentadas á esta Administracion en el término de ocho dias.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Mariano Diaz Arredondo, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 10 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la

Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 1 de órden. D. Agustín Barbero.—Un olivar en este término y sitio de Manizuela, de ocho celemines: linda Saliente Dionisio Gonzalez; Mediodía José Torres; Poniente y elmos, y Norte senda de la Zarza; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. D. Agapito Rodrigo.—Una viña, sitio de Balongo, de una fanega y seis celemines: linda Saliente Higinio Sanchez; Mediodía cerros; Poniente D. Manuel Cezar, y Norte Victor Gonzalez; capitalizada en 361 pesetas.

Núm. 19. D. Bernardo Fernandez.—Una tierra sitio del Salobre, de dos fanegas: linda Saliente Vicente Diaz; Mediodía Caera; Poniente Manuel Vazquez, y Norte cerros; capitalizada en 455 pesetas.

Núm. 32. D. Canuto Diaz Herreros.—Una era en San Roque, de tres celemines: linda Saliente camino; Mediodía Prudencio Villavilla; Poniente y Norte camino; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 34. D. Celedonio Gonzalez.—Una tierra en el Pilon, de una fanega: linda Sa-

liente Vicenta Diaz; Mediodía cerros; Poniente camino, y Norte Dionisio Gonzalez; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 35. D. Casto Martinez.—Un olivar, sitio del Hoyo, de seis celemines: linda Saliente herederos de D. Agustín del Pozo; Mediodía Eugenio Garcia; Poniente y Norte Gregorio Diaz; capitalizada en 444 pesetas.

Núm. 38. D. Cirilo Ruiz.—Una cueva en el cerro de la Horca: linda derecha Mariano Manzano; izquierda Agustín Rodrigo, y espaldas Dama Cerro; capitalizada en 33 pesetas.

Núm. 47. D. Dámaso Villavilla.—Un olivar sitio del Almagra, de ocho celemines: linda Saliente camino; Mediodía D. Calixto Torres; Poniente Mauricio Arenas, y Norte camino; capitalizado en 577 pesetas.

Núm. 55. D. Estéban Sanchez Trillo.—Una tierra en el Pilon, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente cerros; Mediodía Camino; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 220 pesetas.

Núm. 56. D. Evaristo Estefania.—Una tierra en el Corral del Castillo, de una fanega y tres celemines: linda Saliente Hilario Estefania; Mediodía, Poniente y Norte cerros; capitalizada en 69 pesetas 33 céntimos.

Núm. 64. D. Fermin Martinez.—Una era en el cerro Onofre: linda Saliente y Mediodía Emeterio Montejano; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 55 pesetas 55 céntimos.

Núm. 92. D. José Estéban.—Una tierra en las Lomas del Monte, de dos fanegas: linda Saliente el monte; Mediodía, Poniente y Norte Ambrosio Garcia; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 94. D. José Gonzalez.—Una casa calle del Olivar: linda derecha Estéban Sanchez Trillo; izquierda corralizas, y espaldas Mariano Sanchez Trillo; capitalizada en 241 pesetas.

Núm. 101. D. Julian Perez.—Una parte de casa en la calle del Castillo: linda derecha Gregorio Barbero; izquierda Leoncio

Gonzalez; frente la calle, y espaldas cerro de las Peñuelas; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 108. D. Juan Zorita (herederos).—Una tierra en la Peña Tajada, de dos fanegas y nueve celemines: linda Saliente Juan Conthe; Mediodía cerros; Poniente Senda, y Norte Mariano Diaz; capitalizada en 916 pesetas.

Núm. 110. D. Juan Bautista Velasco.—Una era en el cerro Onofre: linda Saliente Juan Conthe; Mediodía, Poniente y Norte el camino; capitalizada en 94 pesetas.

Núm. 113. D. Leoncio Gonzalez.—Una tierra en la Majada de Verano, de dos fanegas: linda Saliente Miguel Martinez; Mediodía Francisco Escribano; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 111 pesetas 11 céntimos.

Núm. 123. D. Miguel Estéban.—Una tierra sitio de la Calera, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente Calixto Torres; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 222 pesetas 22 céntimos.

Núm. 128. D. Manuel Martinez.—Una casa calle de la Solana: linda derecha Cecilio Caballero; izquierda Corralizas, y espaldas Blas Velasco; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 147. D. Patricio Martinez.—Una tierra en el Cerro de las Monjas, de nueve celemines: linda Saliente y Mediodía Gregorio Diaz; Poniente y Norte Pedro Sanchez; capitalizada en 77 pesetas 77 céntimos.

Núm. 156. D. Pedro Sanz (menor).—Una cueva calle de Santa Catalina: linda derecha Gregorio Diaz; izquierda y espaldas Corralizas; capitalizada en 66 pesetas.

Núm. 161. D. Romualdo Ventura.—Una tierra en el Cansino, de una fanega: linda Saliente y Mediodía Victorio Rodriguez; Poniente y Norte Senda; capitalizada en 116 pesetas.

Núm. 170. D. Saturio Gomez.—Una viña en María Blanca, de seis celemines: linda Saliente Pedro Zorita; Mediodía Deogracias

García; Poniente y Norte Calixto Montejano; capitalizada en 194 pesetas.

Núm. 187. D. Vicente Martínez.—Una viña en la Urraca, de nueve celemines: linda Saliente Gregorio Díaz; Mediodía camino; Poniente Florentino Sanchez; Norte Evaristo Estefanía; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 197. D. Antonio de Lúcas.—Mitad de una tierra en las Matillas, de dos fanegas y seis celemines: linda por todos aires con vecinos de Mondéjar; capitalizada en 811 pesetas.

Núm. 199. D. Antonio Navarro.—Una tierra en la Peña Grande, de cinco fanegas y seis celemines: linda Saliente y Mediodía Dionisia Navarro; Poniente y Norte Miguel Navarro; capitalizada en 1.044 pesetas.

Núm. 201. D. Antonio Segovia.—Una tierra camino de Villarejo, de seis celemines: linda Saliente y Mediodía dicho camino; Poniente y Norte D. José Torres; capitalizada en 55 pesetas.

Núm. 206. D. Cirilo Gonzalez.—Una tierra en el Quinto, de cinco fanegas y seis celemines: linda Saliente y Mediodía cerros; Poniente camino, y Norte Baldomero García; capitalizada en 1.027 pesetas.

Núm. 213. D. Doroteo Torres.—Una tierra en Valdehernando, de siete fanegas: linda Saliente y Mediodía Mariano Villalvilla; Poniente y Norte vecinos de Mondéjar; capitalizada en 377 pesetas.

Núm. 233. D. Juan José Cuesta.—Una tierra en el Quinto, de siete fanegas y tres celemines: linda Saliente y Mediodía Maximino Brea; Poniente y Norte camino; capitalizada en 1.366 pesetas.

Núm. 238. José Lúcas (menor).—Una tierra en Valdehernando, de ocho fanegas y seis celemines: linda Saliente y Mediodía las Matillas; Poniente el camino; capitalizada en 1.065 pesetas.

Núm. 245. D. Juan Mora.—Una tierra en los Pozuelos, de siete fanegas: linda Saliente cerros; Mediodía Hilario García; Poniente camino de Orusco, y Norte cerros; capitalizada en 1.555 pesetas.

Núm. 252. D. Juan Villalvilla.—Una tierra en la Pella, de siete fanegas y tres celemines: linda Saliente, Mediodía y Norte con D. José Torres; Poniente camino; capitalizada en 1.366 pesetas.

Núm. 258. D. Mariano Villalvilla.—Una tierra en el Quinto, de dos fanegas: linda Saliente y Mediodía Mariano Díaz; Poniente cerros, y Norte Gregorio Barbero; capitalizada en 177 pesetas.

Núm. 260. D. Manuel Camacho.—Un olivar en el Pozo Nuevo, de dos celemines: linda Saliente y Mediodía el mismo dueño; Poniente y Norte camino; capitalizada en 161 pesetas.

Núm. 271. D. Pedro Jimenez Campuzano.—Una tierra, sitio de las Matillas, de cuatro fanegas y tres celemines: linda Saliente, Mediodía y Poniente terrenos del mismo nombre, y Norte camino; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 281. D. Santiago Jimenez Campuzano.—Una tierra en las Matillas ó Valdehernando, de siete fanegas y tres celemines: linda Saliente y Mediodía Victorio Torres; Poniente y Norte vecinos de Mondéjar; capitalizada en 1.344 pesetas.

Núm. 283. D. Víctor Rivero.—Una tierra en el Tejote, de tres fanegas y seis celemines: linda Saliente y Mediodía con el camino; Poniente y Norte con el mismo dueño; capitalizada en 495 pesetas.

Núm. 284. D. Victorio Torres Mayor.—Una tierra en las Matillas, de siete fanegas y tres celemines: linda por todos aires con vecinos de Mondéjar; capitalizada en 2.416 pesetas.

Núm. 286. D. Valentín Ramiro.—Mitad de una tierra en las Matillas, de dos fanegas y seis celemines: linda por todos aires con vecinos de Mondéjar; capitalizada en 811 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Brea á 20 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Díaz.—Por su mandato, el Comisionado, Benigno Martínez.

D. Joaquin Sanchez, Alcalde constitucional del pueblo de Belmonte de Tajo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles

que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 11 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 36 de órden. D. Silverio Cantero.—Una viña en este término y sitio de Valdelosyugos, con 500 cepas: linda S. senda; Mediodía Pedro Sanchez; Poniente Rafael Pérez, y Norte Félix Díaz; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 60. D. Gregorio Delgado.—Una parte de casa en esta poblacion y calle del Cristo, núm. 4: linda derecha Bernarda Sanz; izquierda Gervasio Roldan, Julian y Gregorio Vazquez; capitalizada en 367 pesetas 50 céntimos.

Núm. 114. D. Tomás Gonzalez.—Una viña en el camino de Villarejo, con 485 cepas y media fanega de tierra: linda S. Juan Pablo Sanchez; Mediodía Antonio Campo; Poniente Pedro Sanchez, y Norte dicho camino; capitalizada en 578 pesetas.

Núm. 184. D. Pedro Perez.—Una fanega y seis celemines en el sitio de los Barranquillos: linda S. Romualdo Torres; Mediodía Ignacio Gonzalez; Poniente herederos de Vicente Cantero, y Norte Ambrosia Sanchez; capitalizada en 305 pesetas 33 céntimos.

Núm. 210. D. Isidoro Sanchez.—Una casa en esta poblacion, calle la Solana, número 8: linda derecha Lúcas Cantero; izquierda y espalda Justo Carralero; capitalizada en 117 pesetas 50 céntimos.

Núm. 250. D. Aquilino Vazquez.—Una casa en esta poblacion, calle la Solana, número 3: linda á la derecha calle; izquierda Benigno Cantero; espalda Rufino Vazquez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 274. D. Tomás Castellano.—Una viña 2.800 cepas en el sitio de los Badenas: linda Saliente herederos de Doña Josefa Zafra; Mediodía Cirilo Oreja; Poniente el mismo, Norte el Carril; capitalizada en 436 pesetas.

Núm. 290. D. Lino Haro.—Una tierra puesta de viña, de haber una fanega y seis celemines en el sitio de Juan Bola; linda S. Tomás Domingo; Mediodía el camino; Poniente Juan Francisco García, y Norte Antonio Campo; capitalizada en 105 pesetas 33 céntimos.

Núm. 296. D. Pedro Lopez Infantes.—Una tierra de nueve fanegas en la senda que va de Colmenar al bosque: linda S. Pedro Castellanos; Mediodía Joaquin Sanchez; Poniente dicha senda, y Norte Julian Muñoz; capitalizada en 712 pesetas 67 céntimos.

Núm. 300. D. Valentín Moreno.—Media tierra de dos fanegas y tres celemines en la Cuesta de Pozuelo ó Camino viejo de Colmenar: linda S., Mediodía, Poniente y Norte Domingo Morat, Anastasio Toledo y vecinos de Colmenar; capitalizada en 299 pesetas.

Núm. 304. Doña Genara Morate.—Una viña 300 cepas en el sitio de Valdecabañas: linda S. y Poniente Dehesa de Valdecabañas; Mediodía y Norte Alfonso y Dolores Morate; capitalizada en 128 pesetas.

Núm. 305. D. Bonifacio Morate.—Una tierra de siete celemines en el camino Valdehaguna: linda S. Antonio Sanchez; Mediodía Santiago Lopez; Poniente Genara Morate, y Norte el camino; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 306. Doña Dolores Morate.—Una tierra de haber una fanega dos celemines en el sitio del Zumacar: linda S. herederos de Facundo Campo; Mediodía Julian García

Cárdenas; Poniente y Norte Nicolás Cañaveras; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 322. D. Juan Toledo.—Una tierra de haber siete fanegas en el sitio del Carrascal: linda S., Mediodía, Poniente y Norte Leon Campo, Epifanio Jimenez y vecinos de Colmenar; capitalizada en 811 pesetas 33 céntimos.

Núm. 323. D. Cesáreo Toledo.—Una tierra de haber dos fanegas tres celemines en el sitio cuesta de Pozuelo: linda S., Mediodía, Poniente y Norte Domingo Moral, Valentín Moreno y vecinos de Colmenar; capitalizada en 444 pesetas 67 céntimos.

Núm. 324. D. Marcelino Toledo.—Una tierra de haber tres fanegas en el sitio Pozo de la Nieve: linda por todos lados vecinos de Colmenar; capitalizada en 711 pesetas 33 céntimos.

Núm. 328. D. Silvestre Box.—Una casa en esta poblacion, calle Escarchada, en la Moratilla: linda S. y Norte Ezequiel Sanchez; Mediodía Pedro Sanchez; Poniente Joaquin Sanchez; capitalizada en 58 pesetas 50 céntimos.

Núm. 295. Doña Monserrat García.—Una tierra de haber tres fanegas en el sitio de la Nasa: linda S., Mediodía, Poniente y Norte Juan Pablo y José Sanchez; capitalizada en 288 pesetas 67 céntimos.

Núm. 115. D. Máximo García.—Una viña con 300 cepas en el camino de Colmenar: linda S. Leon Campo; Mediodía, Poniente y Norte dehesa de Valdecabañas; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. D. Genaro Moreno.—Una tierra puesta de viña en la Cuesta de Pozuelo: linda S., Mediodía, Poniente y Norte Valentín Moreno, Domingo Moral y Ambrosio Toledo; capitalizada en 355 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Belmonte de Tajo á 21 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Joaquin Sanchez.—Por su mandato, el Comisionado, Julian Mota.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se hace saber que D. Félix Corrales ha cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta villa, y en su virtud se cita y llama á todos los que tengan que hacer reclamacion á la fianza que aquel tenía prestada como tal Procurador, á fin de que comparezcan á deducirla en dicho Juzgado dentro del término de seis meses; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =El Sr Juez, Rubio y Cadena, Donato Toledo. 162

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mamerta Lopez Juanes, que vivió en la calle de la Comadre, número 53, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por falsedad de un documento; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser hallada sea conducida á este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Guerrero, Administrador de Correos cesado, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia; cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por sustraccion y violacion de la correspondencia pública, falsificacion y estafa.

Y en su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de D. Federico Guerrero, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia, poniéndoles en la cárcel de Villa detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martirez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º =El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Rafael Viaz se llama, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal D. Ricardo, que en Noviembre de 1876 parece concurría á casa de Doña Josefa Lidon, Costanilla de la Veterinaria, número 6, cuarto tienda, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa pendiente en el mismo por estafa á los herederos de D. Julian García Aparicio, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á D. Juan Simon Ramoniche, que ha vivido en la calle de la Ballesta, y cuyo actual paradero se

ignora, á fin de que se presente á prestar declaración como testigo en la Escribanía del actuario que refrenda, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Díez, sin apodo, natural de Navelgas, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Nicolasa, soltero, escribiente y sirviente, y de 23 años de edad, que habitó en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16, piso segundo, de estatura regular, color trigoño claro, nariz aguileña, ojos pardos y pelo rubio, vistiendo chaqueta de paño color castaño, pantalón de lanilla oscuro, chaleco tricot color de café, gorra también de tricot y botas de becerro, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Juan Fernandez, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Catalina, D. Eduardo Caballero de Puga, D. Manuel Arcandoni, D. Eulogio F. Sanz, D. Carlos Cuenca, D. Angel Povedano, Doña Concepcion Baseu y á Doña Matilde Franco, cuyas señas personales y domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra Josefa Jáuregui y Sinforosa Fernandez por estafa; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, diferentes libros y algunos muebles que se hallan de manifiesto en la calle del Carbon, hasta el día de la subasta, como igualmente los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1.459 pesetas 90 céntimos en que han sido tasados.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca. 161

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena para que el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, concurren á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; apercibidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos,

tos, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formación del concurso voluntario de D. Mariano Agen y Martín, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores suyos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía de D. José María Miller, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Francisco Gil Cerdía, de 38 años de edad, de estado soltero, natural de Logroño, de oficio carnicero, que ha vivido en la casa núm. 35 de la calle de la Comadre, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo por estafa de 16 resmas de papel en el almacén núm. 12 de la calle de Santa Catalina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Hortese, de una estatura regular, delgado, con bigote rubio, cuyas demas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María Ramos, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, núm. 15, cuarto bajo izquierda, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnicero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que ten-

gan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de D. José Briones y Pareja, del comercio que fué, con tienda en la calle de Sevilla, núm. 2, se ha señalado el día 21 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la celebración de la oportuna junta general de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores que no se han presentado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Antonio Márcos.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que á solicitud propia ha sido declarado en concurso voluntario D. Francisco Montilla y Carmona, vecino y del comercio de esta capital; en su consecuencia se llama á sus acreedores para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con los títulos justificativos de su crédito; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios géneros del comercio de telas, que han sido tasados en 1.306 reales. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; y se hace presente que los géneros se hallan de manifiesto en la calle del Tutor, núm. 1, todos los días, de tres á cuatro de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Juan Bautista Diaz Perez, de estado casado, estatura alta, dueño que fué de la casa de imposiciones que hubo en la calle del Almendro, número 23, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de caudales.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido D. Juan Bautista Diaz Perez, conduciéndole en caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, se cita y llama por el presente á las personas á quienes las hubiese faltado un talego con algunos efec-

tos, el día 11 del corriente, en las inmediaciones á la Puerta de San Vicente, para que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco García de Guerrero y Dominguez, natural de Grazalema, en la provincia de Cádiz, hijo de Don Roque y de Doña Rosa, de 53 años de edad, de estado casado con Doña Joaquina de Izcipia, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Madera Baja, número 3, cuarto bajo, en la que habitó hasta primeros de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Isabel Quesada; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco García de Guerrero y Dominguez, cuyas señas son estatura unos cinco pies y dos pulgadas, ojos negros, pelo canoso, frente espaciosa, casi calvo, bigote y perilla canosos, cara ovalada y color moreno, procedan á su prision y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que sobre la una de la tarde del 7 de Noviembre último y en la calle Ancha de San Bernardo, presenciaron el atropello de la jóven Julia Brisol ó tuvieron ocasion de observar lo ocurrido con los coches números 210 y 275, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó

Quinto Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 15 del actual en la casa-cuartel de esta capital, sita en la plaza de Santa Eulalia, para la adquisición de monturas completas que por el término de cuatro años necesite la fuerza de caballería de esta Comandancia, publicada aquella en los *Boletines oficiales*, núm. 278, de 21 de Noviembre último, de la provincia de Alicante, y 287, de 30 de dicho mes, de la de Madrid, se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que gusten tomar parte en el referido acto, y con arreglo á las condiciones prefijadas en dichos *Boletines*, presenten sus proposiciones en la forma y modelo inserto en los mismos en el expresado punto, á las diez de la mañana del día 7 de Enero próximo, en que tendrá lugar la nueva subasta de referencia.

Murcia 17 de Diciembre de 1877.—El primer Jefe, Luis Gomez de Rivera.